

**XV DIRECCION REGIONAL
SANTIAGO ORIENTE
DEPARTAMENTO JURIDICO**

ORD. Nº 322

ANT.: Consulta emisión de factura exenta en caso de licencias de marcas extranjeras.

Cont.: XXXX SpA., RUT yyyy.

PROVIDENCIA, 09.08.2012

**DE: SR. RÓMULO GÓMEZ SEPÚLVEDA,
DIRECTOR REGIONAL, XV DIRECCION REGIONAL S.I.I.,
SANTIAGO ORIENTE.**

**A: SR. ZZZZ, por XXXX SpA.
yyyyyyyyy.**

1.- En relación a la presentación efectuada por Ud. ante esta Dirección Regional, en la cual expone que representa a una empresa del giro de importación y exportación de juegos de entretenimiento y además representantes de marcas y licencias internacionales, agregando que en este último caso licencian marcas a empresas chilenas, y que actualmente tienen negocios por licencias de marca a dos países extranjeros, es el caso de Panamá y España y que su comisión es del 30% más IVA para empresas chilenas y el mismo porcentaje para licencias con países extranjeros; en relación a lo anterior, consulta qué documento deben emitirle a la empresa extranjera, ya sea factura exenta o boleta exenta, considerando que dichas empresas no tienen domicilio ni residencia en Chile.

2.- Dado lo escueto de su presentación, se le solicitó que aportara mayores antecedentes, ante lo cual, en entrevista sostenida con abogados del Departamento Jurídico, aportó un documento denominado "Informe Tributario" elaborado por una empresa consultora, copia de un contrato, en idioma inglés de "Merchandise License Agreement" suscrito entre MMMM Ltd y PPPP S.A., junto a fotocopias de facturas exentas emitidas por XXXX a empresas ubicadas en el extranjero y 02 facturas emitidas a empresa chilena por concepto de comisión y pago de cuota mínimo garantizado por contrato de licencia. En dicha reunión, se le solicitó que aportara copia de contratos entre la consultante y las empresas extranjeras, debidamente traducidos, a fin de determinar con exactitud la tributación aplicable a los mismos, lo cual cumplió recientemente, presentando dos ejemplares de contratos, con fecha 25.07.2012.

Uno de los contratos aportados se denomina "Acuerdo de Agencia", en virtud del cual, entre MMMM Ltd., empresa constituida y existente en Finlandia, y XXXX SPA, como "Agente" se acuerda que MMMM designa al agente como su Agente-No Exclusivo para solicitar, negociar y supervisar los Acuerdos de Licencia entre los Licenciarios y MMMM en el territorio, siendo obligación del Agente controlar y supervisar los Acuerdos de Licencia con los Licenciarios y cobrar todos los pagos adelantados, derechos de autor, ingresos compartidos, pagos de garantía, otros honorarios y pagos similares; a cambio de lo cual Fénix está autorizado para retener, como remuneración por el servicio prestado, un porcentaje de comisión en la fecha de recibo del pago de los licenciarios.

El otro contrato se denomina "Acuerdo de Licencia Comercial" entre MMMM Ltd., como Licenciador, y PPPP S.A., como Licenciario, en virtud del cual MMMM confiere a su licenciario una licencia no-exclusiva, no transferible, revocable y limitada para utilizar la propiedad y materiales afines suministrados por MMMM, para fabricar los productos, distribuirlos, venderlos, publicitarlos, etc., a cambio de lo cual pagará a su Licenciador un derecho de autor que se aplicará al "Precio Neto al por Mayor" de cada producto licenciado.

En relación a lo consultado, es posible responder lo siguiente:

3.- En términos generales cabe señalar que el art. 8° letra h) del D.L. 825, de 1974, sobre Impuesto al Valor Agregado, grava con IVA en forma especial entre otras operaciones, “ cualquier forma de cesión de uso... de marcas, patentes de invención, procedimientos o fórmulas industriales y otras prestaciones similares...”.

En este contexto, de acuerdo a lo indicado anteriormente por este Servicio, el hecho gravado en análisis debe asimilarse a servicio, aplicándose a la cesión de dichos bienes, las reglas de la territorialidad que la Ley establece para este hecho gravado, esto es, que se gravarán con Impuesto al Valor Agregado en la medida que sean prestados o utilizados en territorio nacional sea que la remuneración se pague o perciba en Chile o en el extranjero.

Señalado lo anterior, desde la perspectiva del Art. 5° del D.L. 825, ya citado, es posible indicar que este hecho asimilado a servicio, se está prestando en el extranjero pero será utilizado en Chile, por lo que la operación se encuentra afecta a IVA.

Sin embargo, si los pagos efectuados al exterior por esta cesión se encuentran gravados con el Impuesto Adicional contemplado en el artículo 59 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, estas remuneraciones se encontrarán exentas del Impuesto al Valor Agregado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12° letra E N° 7 del D.L. 825, de 1974.

4.- Ahora bien, de los contratos acompañados se desprende que la consultante percibe por el servicio prestado una comisión, que debe retener de los pagos efectuados por los licenciarios, y que debe remesar a su Licenciante, situado en el extranjero, los pagos acordados según los términos de los contratos suscritos, por lo cual, dichas remesas se encuentran afectas al Impuesto Adicional, operando en este caso la exención del Impuesto al Valor Agregado que establece el art. 12 Letra E N° 7, ya referida. Sin embargo, respecto de la comisión retenida y percibida por la consultante, corresponde la emisión de una factura afecta, de acuerdo a las reglas generales.

En consecuencia, respecto a la documentación que debe emitir la consultante a las empresas extranjeras, deben tenerse presentes las instrucciones contenidas en la Resolución Exenta N° 6080, de 1999, modificada por las Resoluciones N° 6444 y N° 8377, ambas de 1999, referidas a la obligación de otorgar “Factura de Ventas y Servicios no afectos o exentos de IVA” y “Boleta de Ventas y Servicios no afectos o exentos de IVA”, todo lo cual se encuentra reglamentado por la Circular N° 39, de 2000. En su parte resolutive, la mencionada Resolución 6080 establece en su numeral 2°) que “las facturas a que se refiere la presente resolución deberán otorgarse a las personas naturales o jurídicas y otros entes sin personalidad jurídica que sean contribuyentes de la Ley de la Renta...”, agregando el numeral 4°) del mismo instructivo, que “En los casos que, de acuerdo a lo establecido en el número 2, no corresponda otorgar facturas, se deberán otorgar las boletas a que se refiere la presente resolución,...”, las cuales deben cumplir con los requisitos que allí se indican.

Consiguientemente, es posible concluir que, por las operaciones realizadas por XXXX que son materia de esta consulta, deben emitirse Boletas de Ventas y Servicios No afectos o exentos de IVA, documentos que deben ser numerados y timbrados por este Servicio, emitirse en duplicado, entregando la copia al cliente y conservando el original para posterior revisión del Servicio, debiendo indicarse en el vértice inferior derecho del documento el destino de las divisionales, pudiendo emitirse en más ejemplares que los exigidos en la ley, y llevar impreso en forma completa el nombre o razón social del contribuyente que la otorga, su número de RUT, dirección, comuna, actividad o giro, si tiene sucursales, etc.

Se hace presente que Ud. puede consultar las instrucciones e interpretaciones administrativas emitidas sobre el tema en referencia, consultando la página web de este Servicio, www.sii.cl, en los links “Legislación, Normativa y Jurisprudencia”, “Administrador de Contenido Normativo”, en particular los Oficios N° 300, de 31.01.2012 y 1152, de 15.05.2012, así como la Circular N° 39, de 2000.

Saluda atentamente a Usted,

RÓMULO GÓMEZ SEPÚLVEDA
Director Regional

